



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
NORMATIVAS DE RECONOCIMIENTOS MÈDICOS

Visto lo informado por la Secretaría de Personal con fecha 17 de Marzo de 2026, esta Dirección General de Sanidad procede a establecer un Protocolo para la realización de Reconocimientos médicos.

Se deja constancia que las licencias por enfermedad (Art. 36 Ac.2300/88) y por atención de familiar enfermo (Art 40 Ac. 2300/88) no se realizarán a domicilio hasta nueva disposición.

Solicitud de licencia por enfermedad

Cuando un agente judicial se encuentre impedido de concurrir a su lugar de trabajo por razones de salud, deberá:

- a) Comunicar la situación a su superior inmediato dentro de las primeras horas de la jornada laboral.
- b) Informar el/los teléfonos actualizados del agente, y en el caso que el mismo se encuentre imposibilitado deberá aportarse el teléfono del familiar a cargo.
- c) Informar domicilio real donde permanecerá durante el período de reposo, o en caso de internación indicar la institución médica y dirección.
- d) Presentar el correspondiente certificado médico emitido por profesional habilitado, el cual deberá contener obligatoriamente:
 - Apellido y nombres
 - Lugar y fecha
 - Diagnostico que justifique la incapacidad laboral
 - Tratamiento
 - Firma y sello profesional
 - Número de matrícula habilitante

Conforme la Ley del Ejercicio Profesional de la Medicina (Ley 17.132 Art. 19 inc.7).

El titular a cargo deberá remitir la solicitud a Sanidad en los plazos establecidos por la normativa vigente.

Las solicitudes de licencias deberán contar con los datos que se consignan a continuación, de lo contrario se procederá a la devolución del requerimiento de licencia al titular de la dependencia:

- a) Nombres y apellidos completos del agente judicial.
- b) Lugar de trabajo
- c) Tipo de licencia solicitada (Médica u Odontológica).
- d) Teléfono del agente (con característica de localidad).
- e) En el ítem “*Observaciones*”, consignar otros datos de interés (por ejemplo: consulta médica, práctica ambulatoria, etc.)

Las solicitudes de licencias deberán remitirse dentro de las cuatro primeras horas de trabajo, caso contrario la solicitud se considerará como ingresada el día hábil siguiente.

No se admitirán solicitudes de licencias presentadas fuera de término, salvo excepciones debidamente fundadas por el titular de la dependencia, quien deberá enviar una nota anexada a la solicitud de licencia explicando los motivos del pedido extemporáneo y consignando expresamente el día al que corresponde la solicitud enviada.

En el caso que no sean invocadas causales médicas, la solicitud de reconocimiento médico se devolverá al titular explicando el motivo de la remisión.

Intervención de Sanidad

Recibida la solicitud de licencia, el área administrativa remitirá la documentación al profesional correspondiente, quien deberá:

- a) Proceder a comunicación vía telefónica o mediante el uso de videollamada con el agente.
- b) Verificar la validez del certificado presentado.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

- c) Evaluar la concordancia entre el diagnóstico y del período de reposo indicado.
- d) Determinar la existencia de incapacidad laboral transitoria.
- e) Disponer, cuando corresponda, la citación del agente a control médico ambulatorio.
- f) En el supuesto de que el teléfono aportado en la solicitud de RM esté equivocado, fuera de servicio o el agente no responda al llamado, la misma será devuelta al titular y se otorgarán 0 (cero) días de licencia.
- g) En el supuesto que el agente judicial no pueda ser ubicado con los datos aportados, el mismo deberá arbitrar los medios necesarios para comunicarse con esta Dirección y sus Delegaciones dentro de las primeras horas laborales.

Los certificados médicos deberán ser remitidos a la Dirección General de Sanidad o sus delegaciones correspondientes, evitando enviarlos al titular de la dependencia, para lo cual se encuentra habilitado el correo electrónico oficial admin-dgs@jusbuenosaires.gov.ar, o al correo oficial de cada Delegación, esto tiene por objeto **preservar el secreto médico**, lo cual constituye una obligación ética y legal de acuerdo a lo establecido por el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires.

En ningún caso los certificados serán vinculantes; solo tendrán carácter orientativo, primando en todos los casos el criterio del profesional actuante de esta Dirección y sus Delegaciones.

Regístrese y notifíquese.

GOÑI Juan Ignacio

Firmado digitalmente por GOÑI
Juan Ignacio
Fecha: 2026.03.20 12:53:33 -03'00'

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA